



## RESOLUCION No. CSJBTR24-196 20 de mayo de 2024

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación”*

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, procede a emitir el correspondiente acto administrativo conforme a los siguientes

#### ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, emitió la Resolución No. **CSJBTR24-121** del 22 de marzo de 2024, “por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los registros seccionales de elegibles conformados dentro del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJBTA17-556 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”.

La citada Resolución fue fijada para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación y publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), del 1° al 5 de abril de 2024.

El término para la interposición de los recursos en sede administrativa transcurrió entre los días **1° al 19 de abril de 2024, inclusive**.

#### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El concursante relacionado a continuación, integrante del Registro de Elegibles conformado para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16**, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación, en contra de los puntajes asignados, encontrándose dentro del término legal para ello:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	MOTIVO DE INCONFORMIDAD
1032441468	OSCAR MATEO JIMENEZ TELLEZ	19/04/24	Solicita se revoque el puntaje asignado en el factor capacitación adicional al considerar que debió ser valorado el título de especialización en derecho administrativo otorgado por la Universidad del Rosario.

En la Resolución No. CSJBTR24-121 del 22 de marzo de 2024, el citado concursante figura con los siguientes puntajes:

CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	TOTAL ANTERIOR	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL RECLASIFICADO	OBSERVACIONES
1032441468	OSCAR MATEO	JIMENEZ TELLEZ	721,84	0	0	721,84	YA HABIA ALCANZADO EL MÁXIMO PUNTAJE EN EL FACTOR EXPERIENCIA Y DOCENCIA

#### CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

**- FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.**

Conforme la convocatoria a concurso, Acuerdo No. CSJBTA17-556 de 2017, Artículo 2° Numeral 5.2.1, literal iii), este factor se evalúa la capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, hasta un tope de cien — 100—puntos, atendiendo a los niveles ocupacionales así:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores <u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>	<b>Diplomados Máximo 20 puntos</b>	<b>Estudios de pregrado Máximo 30 puntos</b>
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Revisada nuevamente toda la documentación aportada por el concursante con la solicitud de reclasificación, se encuentra que anexa entre otros, **el acta de grado del título de posgrado de la especialización en derecho administrativo, otorgado el 6 de octubre de 2017, por la Universidad del Rosario.**

El referido título, también figura con los documentos que incorporó en la plataforma de inscripción al concurso de méritos, como única capacitación adicional acreditada en ese entonces, el cual fue valorado en la etapa clasificatoria asignándole los **20 puntos** que le corresponden en el citado factor, tal y como consta en el registro de elegibles, conformado con **Resolución CSJBTR21-71 del 24 de mayo de 2021:**

No.	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL PUNTAJE
85	1032441468	JIMENEZ TELLEZ OSCAR MATEO	439,34	162,50	36,61	20,00	658,45

En los términos de la ley 270 de 1996, la convocatoria y el reglamento, procede la actualización en el Registro Seccional de Elegibles, siempre y cuando los documentos anexados, **no hayan sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección; o en reclasificación correspondiente a años anteriores.**

En esa medida y para el caso del señor **JIMENEZ TELLEZ**, no resulta posible volver a puntuar la capacitación ya valorada y teniendo en cuenta que, con la solicitud de reclasificación, no acreditó más capacitaciones que ameriten puntaje adicional y, ya había obtenido el máximo en experiencia con la reclasificación del año 2023 (*Resolución CSJBTR23-128*); el valor entonces corresponde a cero (0), por lo que así, se mantiene como sumatoria de todos los factores el total de **721,84**, conforme figura en el actual registro de elegibles publicado con **Resolución No. CSJBTR23-508 27 de julio de 2023** y como se explica a continuación:

CECULA	NOMBRES	APELLIDOS				
1032441468	OSCAR MATEO	JIMENEZ TELLEZ				
CODIGO DEL CARGO	CARGO					
460016	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16					
PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PSICOTECNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL ANTERIOR	
439,34	162,50	100,00	20,00	0,00	721,84	
GRABAR		NUEVA EXPERIENCIA	NUEVA CAPACITACION	NUEVA PUBLICACIONES		
		0	0	0		
		TOTAL EXPERIENCIA	TOTAL CAPACITACION	TOTAL PUBLICACIONES	NUEVO TOTAL	
			20		721,84	

En consecuencia, habrá de confirmarse lo dispuesto en la resolución atacada, respecto del recurrente y el factor objeto de controversia, y concederse el recurso de alzada presentado de manera subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala del día 9 de mayo de 2024,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Confirmar el puntaje publicado mediante CSJBTR24-121 del 22 de marzo de 2024, respecto del concursante **OSCAR MATEO JIMENEZ TELLEZ** en el factor capacitación adicional.

**ARTICULO 2°.** Conceder para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por el señor **OSCAR MATEO JIMENEZ TELLEZ**.

**ARTÍCULO 3°.** La presente Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

**ARTÍCULO 4°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024)



**EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**  
Presidenta

MGAR.